

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 22.-

Y VISTO:

Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de **Revisión Tarifaria por Incremento de Costos Promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A** de fecha 10 de marzo de 2017, en los términos del inciso iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339), con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP Nº 875/2017, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y Voto de los Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante “la Mesa”) convocará a Audiencia Pública.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1º dispone *“Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”* y en su artículo 2º establece *“Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”*.-

Que en consecuencia, el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1. especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: *“Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de*

costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...).-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Julio 2016 / Enero 2017. En este sentido, expresa: *"(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria el cual surge del Informe Técnico Económico adjunto debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio. (...).*"-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que *"(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...).*"-

Que a los fines de verificar el supuesto, se agrega a fs. 5/6, Informe Técnico N° 12/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa: *"(...) según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 17" de fecha 10 de Noviembre de 2016, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Enero 2016 a Julio de 2016.*

Esto implica que transcurrieron más de 6 meses desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior.

En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.1 inciso (iii) del Contrato de Concesión vigente. (...)."-

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades establecidos por los numerales antes citados a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria formulada por la Concesionaria, y 2) Transcurso del plazo desde la última revisión. De tal modo, la referida habilitación fue dispuesta mediante Resolución ERSeP N° 464 de fecha de fecha 05 de Abril de 2017.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores

Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1, mediante Resolución ERSeP N° 464 de fecha 05 de abril de 2017, por mayoría resuelve: **“Artículo 1º: HABILÍTASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba (...)-

Que mediante decreto de presidencia de fecha 15 de mayo de 2017, se designo a los representantes de la Mesa a saber “téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio J. FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y al Ing. José Virgilio ARMANINO D.N.I. N° 8.645.059 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP (...)-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa “(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”.-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)”, debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: **1)** Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 29/30, 32, y 47/48 **2)** Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y **3)** Acta N° 3 de fecha 06 de junio de 2017, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) **4.1. Incremento de Costos en el período Julio 2016/Enero de 2017 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):**

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 35/46, expresando en porcentuales lo siguiente:

- *Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2016/Enero de 2017 del orden del 13,61%*
- *Un incremento adicional al mencionado, del 0,17% resultante del producto entre el 0,52% y la ponderación del costo de personal en el costo total de 33,5%, aplicable durante los primeros seis meses.-*
- *Implementación a partir de los consumos registrados en el período Julio de 2017.-*

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.- (...)”.

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 875/2017, por mayoría se resuelve: “**Artículo 1: CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 30 de Junio de 2017, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 06 de junio de 2017 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 64/65); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 73/75); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 145/2013); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 219/230); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 231/233).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecinueve (19) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CARMEN BROUDEUR, en representación de Aguas Cordobesas S.A., 2) DR. CARIDDI JUAN ESTEBAN, en representación de Usuarios y Consumidores Unidos y 3) CR. LUCAS GONZALEZ, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa; y por este motivo

explica porque los representantes de la empresa votaron en disidencia. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos y expone un gráfico comparativo de la inflación general acumulada desde febrero de 2006 a la actualidad del orden del 1100 % respecto a un 918 % de evolución de la tarifa lo cual consta a fs 190.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que el exponente por la Asociación Usuarios y Consumidores Unidos – Delegación Córdoba, con fecha 22 de Junio de 2017 toma vista de las actuaciones y es asesorado en relación al procedimiento, lo cual consta a fs. 77, y en el marco de su exposición solicitó una serie de informes en relación a: 1) Contrato de Concesión, 2) el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la prestadora, 3) incumplimientos, medidas adoptadas, 4) las revisiones tarifarias desde el inicio de la relación contractual y por último 5) sobre las denuncias realizadas en contra de la empresa. Que en relación a las mismas, corresponde aclarar que son ajenas al objeto de la audiencia pública, y que dichos pedidos deberán ser canalizados por la vía pertinente a los fines de su oportuna respuesta.-

Que cabe destacar, que la metodología y el estudio de índices y parámetros que determinaron el valor tarifario elaborado por la “**Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios**”, no ha sido objetada específicamente. Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina el valor del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, la documentación que obra en el expediente que deberá ser tenida como parte integrante de la presente, y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

Viene a consideración de este Directorio el Expediente Nro. 0521-054876/2017 vinculado con la solicitud de fecha 10 de marzo de 2017, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al

numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339)

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 – REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período Julio 2016 a Enero 2017

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin siquiera estar acompañado de un plan de obras acordes con el aumento solicitado, pues de lo contrario debería la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión.

La empresa en todos estos años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras , y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de los originales plazos para lo que se creó este 18% que de transitorio se convirtió en permanente.

Que del análisis y evaluación de la documentación e informes acompañados , la Mesa a través del Acta N° 3 de fecha 6 de junio de 2016, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: ***“(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Julio de 2016/ Enero 2017 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 35/46, expresando en porcentuales lo siguiente:***

- *Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2016/Enero 2017 del orden del 13,61%.*
- *Un incremento adicional al mencionado, del 0,17% resultante del producto entre el 0,52% y la ponderación del costo de personal en el costo total de 33,5%, aplicable durante los primeros seis meses.*

Implementación a partir de los consumos registrados en el período Julio de 2017.

La prestataria del servicio adjunta a fs.10/36 el **Certificado del Auditor** conforme lo previsto en el numeral 9.2.2. el que arriba a un porcentaje de variación por incremento de costos de **14,15 %**, y **Aguas Cordobesas** peticiona 14,19 % finalmente resultando del informe definitivo de la **Mesa de Estudios de Valores tarifarios y Precios**: lo mencionado supra.

Es decir que se otorga a favor de Aguas Cordobesas un aumento tarifario del 13,78% apenas un 0,41% menos de lo peticionado por la prestataria del servicio, es decir que se le otorga casi la totalidad del aumento solicitado por la empresa prestataria del servicio.

Que desde el mes de Enero del año 2013 a Enero del año 2017 , es decir por cuatro años , Aguas Cordobesas ha aumentado nada más y nada menos que el 118,74% la tarifa del agua, siempre superando en exceso los índices inflacionarios de esos años.

Que conforme a lo expresado resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: “... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios”

Por los motivos expresados supra, me opongo al aumento otorgado y solicitado por Aguas Cordobesas.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-054876/2017 iniciado el 10-03-2017 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de la misma fecha, en los términos del numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión. En dicha presentación, pide la revisión tarifaria por incremento de los costos correspondientes al período comprendido entre Julio de 2016 a Enero de 2017.(ver fs. 1 / 5).

Que a fs 10/39 obra la “*Certificación de información de precios observados y cálculo de variación de costos operativos*” elaborado por el auditor técnico regulatorio CETI SA que concluye en la estimación del aumento de tarifa en un 14,15%, para cubrir los incrementos de costos del período en cuestión.

Que posteriormente se constituyo la mesa tarifaria cuyo resultado refleja los términos del informe de fs. 35/46, que concluye con la recomendación del reajuste en

concepto de variación de costos equivalente a un 13.61% complementado con un 0,17%, aplicable a partir del 1° de Julio de 2017.

Que, en el marco de estas actuaciones se llevo adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, cuyas exposiciones obran transcriptas en el acta respectiva.

Ahora bien, en orden a expedirme sobre la solicitud de reajuste de la tarifa solicitada por Aguas Cordobesas S.A., como primer aspecto ratifico la asumida en la resolución 2426/2016 y las posteriores dictadas en su consecuencia, en cuanto entiendo que en el caso no se verificaron y acreditaron debidamente la condiciones de procedencia para la apertura de la instancia de revisión tarifaria en los términos que exige el pliego de concesión del servicio, por lo cual considero improcedente el reajuste tarifario solicitado por la empresa concesionaria, Aguas Cordobesas S.A..-

A ello se suma, que después de casi veinte (20) años de vigencia de la concesión del servicio existen recurrentes problemas vinculados con la calidad del servicio, que como bien lo describe el vocal de los usuarios, ha dejado a distintas zonas de la Ciudad con un servicio insuficiente y algunos otros casos, inexistente.

También resulta oportuno remarcar que aún después de tanto tiempo de vigencia del contrato de concesión, y a más de seis (6) años desde la creación del cargo fijo para obras, todavía existen en la Ciudad un porcentaje sustancial de usuarios sin medidor, lo que implica pagar el servicio a un precio que no tiene relación directa con el consumo de agua.

No obstante todo ello, la tarifa se ha actualizado sistemáticamente, o sea las obras y calidad del servicio no han seguido la misma suerte que la actualización de la tarifa.

Tampoco puedo dejar de ponderar que al momento de fijar una tarifa debe considerarse entre otras circunstancias las consecuencias sobre los usuarios, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2.2. del contrato de concesión, lo cual esta ausente en todos los informes que preceden a ésta Resolución. En este sentido, a realidad indica que el ajuste que en materia de tarifas se ha realizado en los últimos 24 meses, amerita calibrar y analizar con la mayor prudencia la viabilidad de nuevas modificaciones tarifarias, y para el caso de que estas sean indispensables para garantizar la continuidad del servicio, el análisis debiera centrarse en la forma o modalidad de aplicación. Con esa lógica, si el porcentaje de ajuste tarifario fuera necesario debió preverse, por ejemplo, su aplicación en forma progresiva en dos o tres etapas, de modo que el usuario pueda repartir el esfuerzo de una manera más razonable.

Asimismo, es necesario recordar y tener en cuenta que originariamente se estimó necesario establecer un plan de instalación de medidores a partir del inicio del año 2006, instalándose 150.000 aparatos en el primer trienio 2006-2008, pero luego, en el año 2010 la empresa Aguas Cordobesas S.A. prestataria del Servicio público de Agua solicitó la aplicación de un CARGO

TARIFARIO de 18% de afectación exclusiva a los fines de que sean los usuarios los que directamente contribuyan a financiar las obras que se definen como prioritarias, por el término de tres años. Dicho cargo se peticionaba para instalación selectiva de medidores, renovación de conexiones e incorporar a la red aquellos barrios con sistemas independientes de abastecimientos.

Actualmente, es decir a diez años de celebración del acuerdo con Aguas Cordobesas todavía no se ha completado la instalación de los medidores al universo de usuarios, no obstante la creación del cargo tarifario y los ajuste de la tarifa de modo sistemático.

Por último, no es un dato menor que los aumentos acumulados desde el año 2008 hasta la fecha alcanza un porcentaje nominal de 558%, el que acumulado al precio de la tarifa supera el 700% aproximadamente, lo cual excede a todas luces cualquier cálculo inflacionario durante dicho período (2008-2016), que sumado al efecto positivo para la prestataria a partir del incremento permanente del número de usuarios a la red del servicio que presta la Empresa y la inexistencia de datos ciertos y comprobables del margen de utilidades de ésta, conforman un estado de situación que amerita previo a autorizar cualquier modificación de la tarifa, esclarecer debidamente estos aspectos.

En consecuencia, en virtud de todo lo expuesto, soy de la opinión de que corresponde rechazar el pedido de ajuste tarifario solicitado.

Así voto.

Voto del Director Walter SCAVINO.

VISTO : El **Expediente N° 0521 – 054876/2017 - ASUNTO:** Solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos (Julio de 2016/Enero 2017) numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba (Ley 9339), promovida por Aguas Cordobesas S.A., y con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 875/2017, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.

CONSIDERACIONES:

Analizando el pedido de la Prestadora Aguas Cordobesas, y todo el Expediente en general, considero:

Como vemos, el prestador del servicio cuenta con el privilegio de poder defender sus intereses en tiempo y forma, cosa que no tienen con respecto a sus ingresos, la mayoría de quienes deben pagar esas tarifas, los usuarios. Respecto a la solicitud de la Concesionaria Aguas Cordobesas, el Numeral “9.2.3.1” del Contrato de Concesión permite a Aguas Cordobesas solicitar la apertura del proceso de revisión tarifaria por incrementos de costos, al igual que el “9.2.4” mediante la figura de “Revisión Periódica” transcurridos más de 6 meses de la anterior.

Cabe recordar que –con mis votos negativos- venimos de autorizar: en el mes de junio de 2016 un 15,98%, éste porcentaje sumado al 12,15% otorgado en el mes 12/15, conformaron un porcentaje del 28,13%, y que en términos reales significó un aumento acumulado en la tarifa de 30,47% para todo el año 2015, porcentaje muy superior (+4%) a todos los cálculos inflacionarios públicos y privados que se estimaron en un 26,5% para el año 2015, como por ejemplo lo hizo el índice de la Ciudad de Buenos Aires. En 2017 un 20,69% (compensando 1 semestre 2016), y ahora mediante el presente Expediente se pretende un 13,61 + 0,17% (compensando 2 semestres 2016). Si recorremos hacia atrás, y consideramos de manera acumulativa todos los porcentajes de incrementos tarifarios otorgados desde el año 2008 a la fecha, autorizados bajo las normas establecidas mediante la renegociación contractual del servicio, nos sorprenderá encontrarnos con un porcentaje estimado superior al 700%.

Es real que se han producido aumentos en los costos de la prestación del servicio de agua, dado que venimos de un proceso de micro-devaluaciones de nuestra moneda (70% desde fin de 2015) e inflacionario, que en éste último caso, el actual Gobierno Nacional tiene enormes dificultades para controlar. Recordemos el anunciado 25% de inflación para todo el año 2016 y finalmente fue del 40,8%, y para el presente año 2017 se fijó una pauta inflacionaria entre un 14 y 17%, y ya se aproxima al 13% solo en el primer semestre, lo cual preanuncia que lamentablemente tampoco éste año se cumplirán las metas inflacionarias oficiales.

Pero al momento de evaluar, estudiar, y/o definir la modificación tarifaria, además del aumento de costos de la prestación que tiene la concesionaria, también se deben considerar y contrarrestar– entre otros - los siguientes datos y valores: utilidades de la Concesionaria, facturación de la Concesionaria, cuantificar el total de modificaciones tarifarias acumuladas, determinar porcentajes acumulados a favor, cuanto impacta en beneficio de la Concesionaria la cantidad de nuevas edificaciones y titulares de servicios que se integran a la prestación, la variación hacia arriba de la cantidad de usuarios por km de red. Todos estos conceptos, que benefician al Concesionario, lamentablemente no son debatidos ni considerados en la Mesa Tarifaria, porque si lo fueran, indudablemente los ajustes tarifarios deberían ser menores.

Por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 173/2017, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría** (Doble voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y voto de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2º: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente a los fines pertinentes.-

Artículo 3º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y dése copias.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO VALORES DEL COEFICIENTE REGULATORIO CR

Desde 1/7/17 a 31/12/2017	13,78%
Otro tipo de Usuarios	$10,1881 \times 1,1378 = 11,5921$
Usuarios No Residenciales	$12,6625 \times 1,1378 = 14,4074$
A partir de 1/1/2018	13,61%
Otro tipo de Usuarios	$10,1881 \times 1,1361 = 11,5743$
Usuarios No Residenciales	$12,6625 \times 1,1361 = 14,3854$